

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON
CARÁCTER ORDINARIO EN FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009**

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Ramón Marí Vila

CONCEJALES

D^a. María José Hernández Vila
D. Rafael Galán Chiralt
D. Josep Jesús Sánchez Galán
D^a. Amparo Cebrian Fernández
D. Juan Arturo Hernández Vila
D^a. Ana Pérez Marí
D^a. M^a Dolores Martínez Sanchis
D. Salvador Ramírez Navarro
D. José Ferrerons Delhom
D. José Vicente Sanchis Vila
D^a. Lourdes A. Martí Marí
D^a. Maria Dolores Benitez Calderón
D. Juan Romero Cabrera
D. Ramón Cifuentes Fernández
D. Juan Carlos Gimeno Ricart
D^a. María José Hernández Ferrer

En el municipio de Albal, a veinticuatro de septiembre de dos mil nueve siendo las veinte horas y cuatro minutos bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

SECRETARIO

D. Antonio Montiel Márquez

Abierta la sesión por la Presidencia, de su orden se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA:**

**1. APROBACIÓN, EN SU CASO, BORRADORES ACTAS SESIONES DEL
AYUNTAMIENTO PLENO DE LOS DIAS 2 Y 30 DE JULIO Y 18 DE
AGOSTO DE 2009.**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observación alguna a las Actas de las Sesiones anteriores correspondientes a los días 2 de julio, 30 de julio y 18 de agosto, todas ellas de 2009.

Sometidas a votación por separado, queda aprobada por unanimidad el acta de la sesión correspondiente al 2 de julio de 2009.

A propuesta de la Sra. Hernández Ferrer que ha solicitado la inclusión de algunas preguntas y respuestas que se produjeron en la sesión y para cuya aclaración acerca de la constancia en el acta se requiere la intervención del Sr. Oficial Mayor que

ofició de secretario en dicha sesión, se acuerda dejar sobre la mesa el acta de la sesión de 30 de julio de 2009, para su aprobación en una sesión posterior.

Por lo que respecta a la sesión celebrada el 18 de agosto de 2009, queda aprobada con los votos favorables de los concejales del grupo socialista y la concejal de Coalición Valenciana y la abstención del grupo popular, la totalidad de los cuales se encontraban ausentes en dicha sesión.

2. PROPUESTA DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO CON LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE NOTIFICACIONES CON DOS INTENTOS DE ENTREGA, PERMANENCIA EN LISTA Y SEGUIMIENTO INFORMATIZADO.

Por la Concejala Delegada de Hacienda se expone la propuesta presentada por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A. para la formalización de un Convenio que posibilitará la mejora de las condiciones de notificación de los actos, acuerdos y cualesquiera otras comunicaciones oficiales que deba practicar el Ayuntamiento en todo el territorio nacional, aumentando así la eficacia administrativa y las garantías para los administrados.

Considerando que se trata de una actividad para la que la Sociedad Estatal de Correos está especialmente capacitada para la práctica de dichas notificaciones que, por otra parte, son en su mayoría de carácter obligatorio para el Ayuntamiento.

Visto el dictamen favorable adoptado por la unanimidad de los miembros presentes en la Comisión Informativa Municipal de Administración General, Personal, Hacienda y Cuentas en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la suscripción del Convenio tipo con la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A. para la gestión de un “Servicio de notificaciones con dos intentos de entrega, permanencia en lista y seguimiento informatizado”.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía o concejal con quien delegue, en su caso, para que en nombre del Ayuntamiento proceda a la firma del mencionado convenio y demás documentos que sean precisos a los fines previstos.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Jefatura Provincial de Correos de Valencia así como a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo transcrito se defendió por la concejala sra. Hernández Vila la mejora en el servicio de notificaciones que podía representar la suscripción del acuerdo con lo que el resto de concejales se mostraron de acuerdo, así como con la petición a Correos, mediante escrito aparte, de que refuerce la plantilla de Albal en el periodo estival.

3. EXAMEN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 1 DEL PLAN ESPECIAL DE AGUAS PLUVIALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE ALBAL.

Visto el expediente de Modificación puntual núm. 1 del Plan Especial de Aguas pluviales y obras complementarias de saneamiento, la cual fue aprobada provisionalmente en sesión plenaria de 23 de abril de 2009.

Resultando que abierto periodo de exposición pública mediante inserción de anuncios Tablón de anuncios, página web municipal y Diari Oficial de la Comunitat Valenciana núm. 6017 de 20 de mayo de 2009, han sido presentadas tres alegaciones que han sido objeto del informe jurídico externo que, con expresa nota de conformidad de Secretaría, en relación con cada una de las tres alegaciones formuladas durante dicho periodo, literalmente dice:

“1. De D. LEOPOLDO GARCÍA MARTÍNEZ, EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN (R.E Nº, DE 10 JUN 2009).

Alega que no estaba colgado en la web municipal el documento de la información pública al tiempo de publicarse el anuncio de su apertura en el DOCV ni en las fechas sucesivas posteriores hasta la propia fecha en que se presenta la alegación, solicitando se cuelgue el mismo para su consulta.

Se constata a la vista del expediente administrativo haber sido efectivamente así como dice el alegante por algún problema técnico, así como haberse colgado el documento a partir del día siguiente durante el plazo de un mes, lo que entraña asimismo atención de la solicitud formulada por el alegante.

Debe, no obstante, significarse que, a pesar de los términos del anuncio, el artículo 554.1 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006 del Consell no impone dicha inserción –que se hizo a mayor difusión- como trámite preceptivo en este procedimiento sino únicamente el deber de informar en el anuncio sobre la web en la que, en su caso, vaya a realizarse la inserción del documento después de estar aprobado definitivamente, por lo que la inserción posterior del documento expuesto al público con prolongación de su permanencia hasta completar el plazo de un mes posterior a dicha inserción subsana adecuadamente el trámite voluntariamente dispuesto, no constituyendo la demora sino una mera irregularidad no invalidante conforme a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se propone, por ello, estimar parcialmente la alegación de este apartado en los términos de la subsanación ya realizada que consta en el expediente, que no supone retroacción de actuaciones.

2. De D. JUAN-BAUTISTA-MIGUEL PUCHADES GUILLEM, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO “CAMÍ DE TORRENT UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 1 (SECTOR 1.1.B) DE ALBAL (R.E Nº 6587, DE 12 JUN 2009).

2.1. *Alega, en primer lugar, que no estaba colgado en la web municipal el documento de la información pública al tiempo de publicarse el anuncio de su apertura*

en el DOCV ni en las fechas sucesivas posteriores hasta la propia fecha en que se presenta la alegación, solicitando se cuelgue el mismo para su consulta.

Se constata a la vista del expediente administrativo haber sido efectivamente así como dice el alegante por algún problema técnico, así como haberse colgado el documento a partir del día siguiente durante el plazo de un mes, lo que entraña asimismo atención de la solicitud formulada por el alegante.

Debe, no obstante, significarse que, a pesar de los términos del anuncio, el artículo 554.1 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006 del Consell no impone dicha inserción –que se hizo a mayor difusión- como trámite preceptivo en este procedimiento sino únicamente el deber de informar en el anuncio sobre la web en la que, en su caso, vaya a realizarse la inserción del documento después de estar aprobado definitivamente, por lo que la inserción posterior del documento expuesto al público con prolongación de su permanencia hasta completar el plazo de un mes posterior a dicha inserción subsana adecuadamente el trámite voluntariamente dispuesto, no constituyendo la demora sino una mera irregularidad no invalidante conforme a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se propone, por ello, estimar parcialmente la alegación de este apartado en los términos de la subsanación ya realizada que consta en el expediente, que no supone retroacción de actuaciones.

2.2. Alega, en segundo lugar, disconformidad con la referencia que se hace a distribución del canon de urbanización entre unidades de ejecución especialmente beneficiadas, en lugar de entre propiedades especialmente beneficiadas.

En los términos de la regulación del canon de urbanización prevista en la legislación urbanística y en la ordenanza municipal reguladora de esta exacción, el canon se instrumenta como una carga de imposición a los agentes urbanizadores, repercutible en segundo escalón a los propietarios de suelo directamente beneficiados por las obras cuya inversión motiva su liquidación.

La referencia a sujetos pasivos que se hace en el artículo 189.1 de la LUV no impide, en absoluto, a que la Ordenanza determine de modo preciso los supuestos en que los propietarios de suelo y los adjudicatarios de la condición de agente urbanizador de los programas hayan de tener condición de sujeto pasivo. La pretensión tácita del alegante, de que no pueden ser sujetos pasivos del canon los Agentes Urbanizadores, no queda avalada por el precepto legal, que habla expresamente de la posible condición de sujeto pasivo del canon que pueden ostentar los adjudicatarios de programas.

No empece a lo anterior la previsión legal de su repercusión proporcional al aprovechamiento objetivo o valor urbanístico del suelo, dado que, por un lado, éste es sólo un criterio de imputación al ámbito gestionado por el sujeto pasivo –cuando el sujeto es un Agente Urbanizador-, y, por otro, lo relevante es que la regulación de la ordenanza contemple siempre la posible repercusión de la inversión abonada a través del canon, en el beneficiario final de la ejecución de las obras. Tal resultado queda plenamente garantizado en la regulación de la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento de Albal.

Se propone, por ello, desestimar la alegación de este apartado.

2.3. Alega, en tercer lugar, disconformidad con la previsión de retasación de cargas de los programas para la atención de gastos que lo son del plan especial.

La previsión genérica de posible inclusión en procedimientos de retasación que se hace en la Disposición Final Derogatoria del instrumento sometido a información pública es sólo eso, una referencia genérica que tiene cobertura en la propia ley urbanística, por cuanto el canon de urbanización no es la única figura de imposición de cargas sobrevenidas que en ella se regula.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento de Albal, ejercitando una opción que a la Administración corresponde, ha iniciado procedimiento para la imposición del canon de urbanización, dirigido a financiar la totalidad de la inversión representada por la ejecución del Plan Especial, con distribución de costes entre las distintas unidades de ejecución afectadas.

Se propone, por ello, desestimar la alegación de este apartado.

3. De D. JOSÉ MANUEL GARCÍA DE LA CUADRA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUÍA REAL DEL JUCAR (R.E N° 6638, DE 12 JUN 2008).

Alega voluntad de la Comunidad de Regantes de que se reconozca la superficie de acequías afectadas por el Plan Especial, adjudicándose a la alegante, por compensación, parcela de reemplazo correspondiente a su derecho, o, se incoe, en otro caso, procedimiento expropiatorio, reponiéndose la obra de las acequías en términos que garanticen el mantenimiento del servicio de riego.

Siendo imposible la adjudicación de parcela de reemplazo del derecho ostentado por la Comunidad de Regantes, si de facto quedarán afectadas a los fines del Plan Especial los cauces de su titularidad, por hallarse el suelo del Plan Especial fuera del ámbito de las Unidades de Ejecución que deben financiar su coste, y también fuera del ámbito de sus respectivas áreas de reparto, la cuestión planteada excede las determinaciones del plan sometido a información pública y corresponde, en su caso, a la fase ulterior de gestión, en cuyo contexto debería ser en un futuro planteada la expropiación, si realmente fuera necesario ocupar a los fines de ejecución de la infraestructura proyectada cauces de titularidad de la alegante. Así mismo, es en el ulterior proyecto de ejecución de la infraestructura donde deben ser tratadas las cuestiones atinentes a la necesaria reposición de las infraestructuras de riego que pueda ser necesario ocupar”.

El expediente instruido, así como las alegaciones y el informe jurídico emitido, fue objeto de dictamen favorable, adoptado por mayoría, en la sesión de 22 de septiembre corriente celebrada por la Comisión Informativa de Comisión municipal Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente

A la vista de cuanto antecede, el pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor, correspondientes a los concejales integrantes del grupo socialista, siete votos en contra de los concejales integrantes del grupo popular y una abstención de la concejal de Coalició Valenciana, lo que representa más de la mayoría absoluta legal, **acuerda:**

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por D. Leopoldo García Martínez y la AIU del sector 1.1.b), en los términos de la subsanación ya realizada que consta en el expediente y sin que ello implique retracción de actuaciones, en base a la propuesta formulada en el informe jurídico que sirve de antecedente y fundamento al presente acuerdo.

Segundo.- Desestimar los restantes argumentos de las expresadas alegaciones, así como al contenido íntegro de la formulada por la Acequia Real del Júcar, en base a la propuesta formulada en el informe jurídico que sirve de antecedente y fundamento al presente acuerdo.

Tercero.- Aprobar definitivamente la Modificación puntual núm. 1 del Plan Especial de evacuación de pluviales y obras complementarias de saneamiento, en cuanto se contrae a incorporar al mismo determinaciones de carácter pormenorizado consistentes en:

“- Incorporación de Normas Urbanísticas en el Plan Especial, a través de artículo único, del siguiente tenor literal: “La ejecución de las infraestructuras de evacuación de aguas pluviales, definidas en el Plan Especial, en los términos de su definición contenida en el Proyecto Técnico de Obras para la Ejecución del Plan Especial, conforma, con la de las balsas de laminación proyectadas en el emplazamiento de las unidades de ejecución UE 2 (sector 1.1.a) y UE3 (sector 2.a), la condición prevista en el artículo 11.3 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, respecto de las parcelas incluidas en el ámbito de las unidades de ejecución beneficiadas con su implantación. Dichas unidades de ejecución son las siguientes: UE nº 1 (sector 1.1.b), UE nº 2 (sector 1.1.a), UE nº 3 (sector 2.a), UE nº 4 (sector 1.1.c), UE nº 5 (sector 2.b), UE nº 6 (sector 2.c), UE nº 8, UE nº 9.1, UE nº 9.2, UE nº 9.3, UE nº 10.1, UE nº 10.2, UE nº 10.3, UE nº 11, UE nº 12, UE nº 13, UE nº 14, UE nº 15, UE nº 16, UE nº 17, UE nº 18 y UE nº 19 del vigente Plan General.

En todo caso, será criterio de distribución de la inversión representada por el conjunto de dichas infraestructuras entre las distintas unidades de ejecución beneficiadas con su implantación, el de proporción directa a la edificabilidad susceptible de materialización futura sobre sus respectivos ámbitos, con ponderación de los distintos usos globales; y criterio de distribución interno, en el ámbito de cada unidad de ejecución, el de proporción directa al aprovechamiento urbanístico de titularidad de los propietarios de parcelas resultantes.

Las liquidaciones individuales a propietarios del canon de urbanización serán formalizadas para el Ayuntamiento de Albal por los agentes urbanizadores de cada unidad de ejecución, aplicando, en su caso, la baja obtenida por la Administración en la licitación de las obras y aplicando asimismo la actualización prevista en la Ordenanza municipal que regula esta exacción”.

- Disposición final y derogatoria: El Plan Especial mantendrá su vigencia en tanto por la Administración competente no se acuerde su modificación o derogación. Queda derogado, no obstante, en cuanto a la definición de los detalles constructivos, mediciones y presupuesto de las obras, y en cuanto a la determinación del presupuesto económico de inversión representado por la infraestructura pública definida en él, y a su distribución entre las unidades de ejecución especialmente beneficiadas, con efectos de la fecha de aprobación de la presente disposición. Deberá estarse en cuanto a la definición que contiene de los detalles constructivos, mediciones y presupuesto de las obras, al Proyecto Técnico de obras para la ejecución del Plan Especial de evacuación de aguas pluviales y obras complementarias de saneamiento, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Albal; y en cuanto a la determinación del presupuesto económico de inversión representado

por la infraestructura pública definida en él, y a su distribución entre las unidades de ejecución especialmente beneficiadas, a lo que resulte de los correspondientes acuerdos de imposición del canon de urbanización y, en su caso, de retasación de cargas urbanísticas de los programas de actuación integrada de las unidades de ejecución beneficiadas por la implantación de las infraestructuras, una vez sean éstos adoptados”.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los alegantes, así como a los Agentes Urbanizadores adjudicatarios de programas de actuación integrada en este Municipio y a cuantos organismos públicos corresponda por razón de sus competencias, a los efectos legales pertinentes

Quinto.- Dese la publicidad correspondiente al presente acuerdo y traslado del mismo a los servicios económico – financieros de la Corporación, así como a los departamentos de urbanismo y contratación, a los efectos procedentes y para el adecuado seguimiento y fiscalización.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo transcrito se produjeron las intervenciones que se recogen a continuación.

Por la sra. Hernández Ferrer se pregunta porque se traen a pleno las alegaciones y no el Plan Especial.

Por el sr. Alcalde se contesta que se trata del examen de alegaciones a una aprobación inicial sobre la que ya se pronunció el pleno del Ayuntamiento y ahora se trata de elevar a definitiva incorporando, en su caso, el resultado del trámite de información pública.

Por su parte el sr. Ferrerons quiere que se deje constancia que, a la hora de adoptar el presente acuerdo, ya hay licencias concedidas e incluso obras completamente ejecutadas.

El sr. Hernández Vila contesta a este respecto que las licencias concedidas lo han sido con carácter condicionado a realizar las conexiones a infraestructuras y presentar los avales que corresponda para responder de las obligaciones contraídas por urbanizadores y constructores, ya que sin el cumplimiento de estos requisitos no se podrán ocupar las viviendas.

Por otra parte aclara que cosa distinta son las obras de servicios públicos ejecutados como son el colegio público núm. 4 y la escoleta infantil por cuanto se tratan de servicios públicos de interés general.

El sr. Alcalde aclara que las licencias concedidas son licencias en precario, de tal forma que no podrán disponer de cédula de habitabilidad.

Al mismo tiempo explica que otros Ayuntamientos están amenazando con denunciar las licencias de obra que se den en Albal si antes no se soluciona el tema de la red de pluviales.

Concluido el debate se llevó a cabo la votación de cuyo resultado se ha dejado constancia más arriba.

4. EXÁMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL TEXTO REFUNDIDO 02 DEL PLAN PARCIAL, SECTOR 1.1.c), DOCUMENTO ADAPTADO AL ACUERDO DE LA CTU DE VALENCIA DE 23.06.09

Por el equipo técnico de asistencia a la Agrupación de Interés Urbanístico del sector 1.1.c) se ha redactado y aportado el documento refundido del Plan Parcial Modificativo y documentación complementaria correspondiente a dicho sector de uso global residencial de alta densidad, adaptado a las determinaciones fijadas por la comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia en sus sesión de 23 de junio de 2009 y que, básicamente se concretan en contemplar en las fichas de planeamiento y gestión las determinaciones planteadas en el fundamento jurídico sexto del acuerdo adoptado por la expresad comisión, en los términos que obran en el expediente.

El expresado documento técnico ha sido objeto de examen por los servicios técnicos municipales, emitiéndose el informe de fecha 10 de septiembre corriente que, literalmente, dice;

“Oscar González Trujillo, Ingeniero municipal, en relación con el expediente del sector residencial denominado 1.1.c), según el Plan General de Albal aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha de 16 de noviembre de 2001 y publicado en el DOGV en fecha de 27 de junio de 2002. (Las ordenanzas se publican en el BOP en fecha de 15 de mayo de 2002), informa:

La documentación presentada en fecha 22 de julio de 2009 correspondiente al Plan Parcial texto refundido, contempla toda la subsanación de errores detectadas y se adapta al acuerdo de la Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de fecha 23 de junio de 2009.

El Plan cumple con los parámetros urbanísticos definidos en Plan General y con toda la normativa sectorial que resulta de aplicación, cuestión esta ya comprobada en el momento de presentación de la documentación inicial, habiéndose emitido con anterioridad todos los informes al respecto.”

En consecuencia, considerando satisfechas las determinaciones y condicionantes señalados por el órgano autonómico, así como las restantes exigencias legales, procede elevar el documento a la referida Comisión Territorial de Urbanismo sin más trámite, habiéndose emitido dictamen favorable en tal sentido por la Comisión municipal Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente en su sesión de 22 de septiembre corriente.

A la vista de cuanto antecede, el pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los asistentes, lo que representa más de la mayoría absoluta legal, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el documento elaborado por la asistencia técnica del Agente Urbanizador, Plan Parcial Modificativo del Sector 1.1.c) del Suelo Urbanizable de Albal, adaptado a las determinaciones y condicionantes señalados por la Comisión Informativa de la CTU de Valencia en su sesión de 23 de junio de 2009.

Segundo.- Elevar dicho texto refundido a la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia para que, junto a la documentación ya aportada con anterioridad, Estudio Acústico, Estudio de Movilidad, Anexo de Vivienda Protegida y Estudio de Inundabilidad, pueda ser aprobado con carácter definitivo.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde para que realice cuantas actuaciones sean necesarias para el total cumplimiento del presente acuerdo.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo al Agente Urbanizador para su conocimiento y efectos.

5. EXÁMEN Y APROBACIÓN DEFINITIVA, EN SU CASO, DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DE LA UE 9.3 Y DE SU ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA.

Por la Presidencia y según acuerdo unánime de los grupos políticos en la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, se deja el presente asunto sobre a mesa, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del R.O.F.

6. PROPUESTA DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON DIVERSOS PROPIETARIOS PARA CESIÓN ANTICIPADA DE TERRENOS CON RESERVA DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO.

Por el Sr. Hernández Vila se da cuenta de la propuesta de suscripción de convenio de cesión anticipada de terrenos con reserva de aprovechamiento urbanístico que se había pensado formalizar con diversos propietarios para la apertura anticipada de la C/ Hernández Lázaro pero que, por economía procedimental, se ha considerado conveniente proponer como Convenio-tipo a fin de poder recurrir a este sistema siempre que concurren circunstancias urbanísticas que lo justifiquen.

Conforme a lo informado por la Secretaría municipal a los expresados antecedentes le son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

Primero.- El Convenio Tipo redactado se formula en el marco de la potestad general que por virtud de lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 88 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ostenta el Ayuntamiento para celebrar acuerdos, pactos, contratos y Convenios con personas tanto de derecho público como privado, con las únicas limitaciones de que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, una relación que, en el ámbito local, el art. 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, resume en las expresiones de “que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración”, debiendo tener por objeto en todo caso la satisfacción del interés público local que tiene el Ayuntamiento encomendado.

Tal Convenio, según prevé con carácter general el citado art. 88 de la Ley 30/1992, puede tener el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

Contiene, tal y como indica el citado precepto, la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia. Y habrán de publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.

Segundo.- En el caso que nos ocupa, tanto por su concreto objeto como por su finalidad y el contexto en que se insertan los expresados Convenios, resulta claro que nos encontramos en presencia de Convenios de naturaleza urbanística, tal y como se prevé en el art. 47 de la ley estatal del suelo, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio. Siendo por tanto el régimen jurídico aplicable, junto a los preceptos de carácter general antes citados, el previsto la disposición adicional cuarta de la Ley 16/2005 de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV) y arts. 555 a 557 del 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU).

Será, no obstante, de aplicación con carácter supletorio, la normativa relativa a los contratos de las administraciones públicas, cuando fuera necesario recurrir a sus principios para resolver las dudas y lagunas que en aplicación, cumplimiento e interpretación del presente convenio pudiera requerirse y sin perjuicio de la supletoriedad de las restantes normas de derecho administrativo, tal y como se ha hecho constar expresamente en el propio cuerpo de los Convenios.

En el caso que nos ocupa no estamos ante un Convenio específico de ejecución del planeamiento o de algún otro de sus instrumentos de desarrollo o determinaciones de los mismos en un concreto ámbito urbanístico, como tampoco de Convenio vinculado a la aprobación de planes, programas o cualesquiera otros instrumentos de ordenación o gestión urbanística, para los que la expresada disposición adicional cuarta de la LUV y preceptos concordantes del ROGTU prevén un régimen singular de tramitación y aprobación.

Por tal razón el procedimiento a seguir para su aprobación habrá de ser el que podríamos calificar como de "régimen ordinario" y que, esquemáticamente, se resumen en su aprobación por el Ayuntamiento Pleno; apertura de un período de información pública por plazo de veinte días hábiles al objeto de recoger alegaciones sobre el proyecto de Convenio Tipo, con carácter previo a su aprobación definitiva de manera expresa, si bien la aprobación inicial pueda ser elevada tácitamente a definitiva en el supuesto de que no se formularan alegaciones durante el citado periodo de información pública.

Tercero.- Una vez vigente el modelo de Convenio tipo, podrá ser de aplicación a cuantos supuestos similares se planteen, siempre que tengan encaje en el supuesto contemplado de cesión anticipada de terrenos para viario y/o servicios o dotaciones públicas que hubieran de ser objeto de cesión obligatoria y gratuita en ejecución del planeamiento. Extremo que habrá de justificarse técnicamente en cada uno de los expedientes individualizados que deberán instruirse al efecto.

Cuarto.- Su formalización deberá llevarse a cabo en documento administrativo dentro de un plazo máximo de tres meses siguientes a su aprobación, sin perjuicio de que puedan ser elevados a escritura pública a petición de cualquiera de las partes y a su costa.

Quinto.- Dentro del mes siguiente a su firma deberán ser publicados por el Ayuntamiento en el Boletín Oficial de la Provincia, además de remitirse un ejemplar al Registro de Urbanismo de la Comunitat Valenciana.

El expediente instruido, que incluye el informe jurídico emitido por la Secretaría municipal, fue objeto de dictamen favorable, adoptado por unanimidad, en la sesión de 22 de septiembre corriente celebrada por la Comisión Informativa de Comisión municipal Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente

A la vista de cuanto antecede, el pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros, lo que representa más de la mayoría absoluta legal, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Convenio – tipo de cesión anticipada de terrenos en suelo urbano/apto para urbanizar con expresa reserva de aprovechamiento urbanístico a favor de su/s propietario/s, cuyo contenido literal es el recoge como anexo del presente acuerdo.

• **Segundo.-** Disponer la apertura de un período de información pública por plazo de veinte días hábiles al objeto de recoger alegaciones sobre el proyecto de Convenio Tipo, mediante edictos en el tablón de edictos y diario oficial que corresponda y publicación íntegra del proyecto de Convenio en la web municipal.

• **Tercero.-** La presente aprobación inicial será elevada tácitamente a definitiva en el supuesto de que no se formularan alegaciones durante el citado periodo de información pública.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía para la formalización de cuantos Convenios ajustados al tipo ahora aprobado sea necesario suscribir con propietarios concretos dando cuenta posteriormente a la Comisión Informativa correspondiente. Dicha formalización se llevará a cabo en documento administrativo, sin perjuicio de que puedan ser elevados a escritura pública a petición de cualquiera de las partes y a su costa.

Quinto.- Dentro del mes siguiente a su firma los diversos convenios particularizados deberán ser objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia, además de remitirse un ejemplar de cada uno de ellos al Registro de Urbanismo de la Comunitat Valenciana.

ANEXO

“CONVENIO URBANÍSTICO TIPO DE CESIÓN ANTICIPADA DE TERRENOS EN SUELO URBANO/APTO PARA URBANIZAR CON EXPRESA RESERVA DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO A FAVOR DE SU/S PROPIETARIO/S

En Albal a ... de de 2.009.

REUNIDOS

De una parte Don Ramón Marí Vila, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albal, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Municipal que preside, expresamente autorizado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el ... de de 2009.

Asistido por D. Antonio Montiel Márquez, Secretario General del Ayuntamiento de Albal, los solos efectos de dar fe, asistir y asesorar al Sr. Alcalde en cumplimiento de lo establecido en los artículos 113.6 y 162 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Y de otra D., con DNI; Doña con DNI;D. con DNI....., mayores de edad y vecinas/os de, C/, núm.

Actúan, el primero en su propio nombre y derecho y los restantes en su propio nombre y/o en representación de, copia de los cuales se incorporan al presente documento.

Recociéndose las partes capacidad necesaria para obligarse por medio del presente documento,

EXPONEN

PRIMERO.- Que los comparecientes son propietarios de los terrenos que se describen a continuación, los cuales se encuentran incluidos en el ámbito urbanístico

Inmueble:
Superficie:
Linderos:
Referencia catastral:
Inscripción registral:

SEGUNDO.- Que es de interés municipal disponer con antelación de determinados terrenos afectados por el planeamiento a viario y/o servicios y dotaciones públicas que habrían de ser obtenidos través del correspondiente proceso de equidistribución de beneficios y cargas, para poder afectarlos al uso y/o servicio público anticipadamente a que se opere la gestión urbanística del sector.

TERCERO.- Que una superficie de m2 de la parcela descrita en el exponiendo primero se encuentra destinada por el planeamiento al viario y/o servicios y dotaciones públicas descritos en el exponiendo segundo, siendo obligatoria su cesión y urbanización con cargo a la propiedad a través de la futura gestión urbanística del conjunto del sector.

Conocidos los expresados antecedentes, los comparecientes, conscientes del ineludible periodo de tiempo que demandan los trámites exigidos por los procesos de gestión urbanística hasta la aprobación definitiva de los documentos necesarios, convienen en llevar a cabo la presente cesión anticipada de terrenos con expresa reserva del aprovechamiento urbanístico que corresponda a la finca de aportación en el expresado sector, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- En virtud del presente Convenio Urbanístico, el compareciente solicita al Ayuntamiento de Albal, la segregación de la parte correspondiente de su propiedad afecta a la apertura de vial/cesión para servicios y dotaciones públicas según los datos que a continuación se indican:

SITUACIÓN		
Superficie	M2	
Linderos	Oeste	
	Este:	

	Norte:	
	Sur	
Clasificación Urbanística	Suelo apto para urbanizar	
Calificación Urbanística	SUELO DOTACIONAL VIARIO / SERVICIOS	

De tal forma que, después de la segregación citada, el resto de la finca matriz quedaría según se indica:

SITUACIÓN		
Superficie	M2	
Linderos	Oeste	
	Este:	
	Norte:	
	Sur	
Clasificación Urbanística	Suelo apto para urbanizar	
Calificación Urbanística	RESIDENCIAL	

SEGUNDA.- La citada segregación se produce con la finalidad de transmitir los citados XXX m2, para su inmediato destino a viario y/o servicios y dotaciones públicas resolviéndose por este Ayuntamiento la innecesariedad de licencia de segregación, por tratarse de una cesión obligatoria a la Administración para que destine el terreno resultante de la división a un uso o servicio público, tal y como contempla el art. 201.2, a) de la Ley 16/2005, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

TERCERA.- En virtud del presente Convenio, D. y D., cede voluntaria y anticipadamente al Ayuntamiento de Albal la parcela segregada de m2 destinada a viario y/o servicios y dotaciones públicas, con expresa reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente a la parcela objeto de la actual transmisión anticipada que habrá de materializarse a través de la adjudicación del aprovechamiento urbanístico que proporcionalmente corresponda mediante la aprobación de los instrumentos de ordenación y gestión del sector, o del ámbito que pudiera delimitarse en sustitución del mismo. A cuyo efecto el Proyecto de Reparcelación que se tramite en su día incorporará aquella reserva como también la repercusión procedente de los costes de urbanización anticipados por el Ayuntamiento.

CUARTA.- El Ayuntamiento de Albal incorporará a la Memoria y a cuantos documentos integren los documentos de Planeamiento que hubieran de desarrollarse, el presente Convenio urbanístico, el cual deberá incluirse entre la documentación sometida al trámite e información pública de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística de los que forme parte.

QUINTA.- Para lo no regulado de forma expresa en el presente convenio, las partes se someten a lo dispuesto en el art. 186 de la citada Ley 16/2005, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, que autoriza las cesiones de suelo dotacional con reservas de aprovechamiento, facultando al propietario tanto a su transferencia, con reserva de aprovechamiento, como a solicitar su expropiación cuando hubiesen transcurrido más de tres años desde la constitución de la reserva sin haber podido materializar el aprovechamiento reservado.

SEXTA.- De conformidad con el art. 76.1 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, modificada por la Ley 51/2002 de 27 de Diciembre, de las Haciendas Locales la transmisión jurídica objeto del presente convenio, tendrá efectividad en el periodo impositivo siguiente a la adquisición de firmeza del presente convenio.

Asimismo se deja constancia de que la presenta transmisión no está sujeta al impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

SÉPTIMA.- El presente convenio se inscribirá en el Registro de la Propiedad en los términos del art. 35 y concordantes del Real Decreto 1093/1997, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

OCTAVA.- El presente Convenio urbanístico tiene naturaleza y carácter jurídico administrativo, y para lo no previsto en el mismo, se estará a lo establecido en el art. 88 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, art. 47 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y la Disposición Adicional cuarta de la Ley 16/2005, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Y en prueba de su conformidad, ambas partes intervinientes firman el presente documento y anexo gráfico aportado por triplicado ejemplar, a un solo tenor y efecto en el lugar y la fecha expresados en el encabezamiento, de todo lo que yo, como Secretario, doy fe."

Con carácter previo a la adopción del acuerdo transcrito se produjeron las intervenciones que, resumidamente, se recogen a continuación.

Por el Sr. Sanchis Vila se propone que se incluya en el acuerdo la dación de cuenta a la Comisión Informativa correspondiente de los convenios de cesión anticipada de terrenos que se suscriban con propietarios concretos.

Propuesta que es asumida por la Alcaldía.

7. PROPUESTA DE DENUNCIA DEL CONVENIO, SUSCRITO EN 2003 ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE VALENCIA, PARA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ECOPARQUE.

Visto el Convenio suscrito en fecha 7 de enero de 2003 con la Excm. Diputación de Valencia, para la construcción y posterior explotación de un Ecoparque en el municipio de Albal, a través de la sociedad Gestión Integral de Residuos Sólidos S.A. (G.I.R.S.A.)

Visto que el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), aprobado por Orden del Conseller de Medio Ambiente de 18 de enero de 2002 (DOG número 4.197, 25 de febrero), en desarrollo de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, propone en el Área Metropolitana de Valencia, una Red de Ecoparques que se consideran necesarios para dar servicio a los municipios que integran su ámbito geográfico.

Visto que el citado Plan Zonal especifica el número y el tipo de ecoparques que han de dar servicio a los municipios del Área Metropolitana; en concreto dicho Plan califica como ecoparque de tipo "C", al ecoparque de Albal, siendo definido el mismo como una infraestructura necesaria para el área metropolitana. Por ello mismo el ecoparque de Albal, tiene el carácter de infraestructura supramunicipal para el tratamiento de residuos, por así determinarlo el art. 40.3 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la comunidad Valenciana: "Será obligado respetar el carácter supramunicipal de las instalaciones de gestión de residuos urbanos o municipales calificadas como tales en ... los planes zonales, así como el ámbito de actuación previsto para las mismas en dichos instrumentos de planificación".

Atendido que, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas de la Comunidad Valenciana, a la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, le corresponde la prestación de los servicios de valoración y eliminación de residuos urbanos, de acuerdo con los objetivos marcados por la Generalitat, a través de la normativa sectorial y de conformidad con los instrumentos de planificación en ella previstos.

Visto que la Cláusula Séptima del Convenio suscrito con la Excm. Diputación de Valencia determina que la duración del mismo será de SIETE años y, asimismo, contempla las posibilidades de prórroga o cancelación a voluntad de las partes.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente en su reunión de fecha 21 de septiembre de 2009, de carácter ordinaria.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de todos sus concejales, **acuerda:**

Primero.- Denunciar en tiempo y forma el Convenio suscrito con la Excm. Diputación Provincial de Valencia, a través de la sociedad Gestión Integral de Residuos Sólidos S.A. (GIRSA), para la explotación del ecoparque sito en este término municipal.

Segundo.- Agradecer a la misma los servicios prestados en su gestión durante el tiempo de vigencia del Convenio.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Valencia, a la sociedad encargada de su explotación, G.I.R.S.A., así como a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo transcrito se produjeron las intervenciones que se recogen a continuación.

Como cuestión de orden por el sr. Alcalde se plantea unificar los debates del presente punto séptimo, con el de los puntos octavo y noveno del orden del día por estar los tres temas estrechamente relacionados entre sí, lo que es aceptado por los presentes.

Así, por la sra. Hernández Ferrer, tras la explicación de la propuesta realizada por el sr. Hernández Vila, se lamenta que la nueva regulación autonómica del tema de gestión de residuos obligue al Ayuntamiento a pasar por el EMTRE y afirma que con ello se impone una especie de monopolio en cuanto a la gestión y tratamiento de residuos, impidiendo que cada Ayuntamiento pueda seleccionar libremente a la empresa que tenga por conveniente.

El sr. Ferrerons afirma que su grupo votará a favor porque este modelo de gestión es fruto de un acuerdo entre dos los partidos con representación a nivel autonómico y que entiende la posición de Coalició Valenciana por cuanto carece de representación en ese nivel.

El sr. Hernández Vila afirma no compartir, a pesar de todo, la gestión que hace el EMTRE de este asunto y recuerda que la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento

de Valencia salen beneficiados con el acuerdo con el EMTRE, el cual les perdona deudas que no les ha perdonado a los pequeños y medianos municipios de la comarca.

Opina que puede ser positivo un tratamiento comarcal y coordinado de los residuos pero que discrepa de cómo actúa el EMTRE y de las subidas de cuotas que ha supuesto para las arcas municipales su gestión.

El sr. Alcalde añade que el EMTRE se creó por el interés del Partido Popular de acabar con el Consell Metropolità de l'Horta en el que no conseguía obtener la mayoría.

Aclara como con la incorporación obligatoria de los municipios de la comarca al nuevo ente metropolitano Albal, que llevaba sus residuos al vertedero de Dos aguas, se vio obligada a pagar la parte proporcional de deudas acumuladas de FERVASA por la explotación de vertederos que Albal no había utilizado.

Ahora, prosigue, está construyéndose una planta de tratamiento en Quart y otra en Manises con presupuestos notablemente incrementados y su financiación está corriendo a cargo de la nueva tasa denominada TAMER que grava los recibos del agua que pagan todos los vecinos del área metropolitana. Mientras que en otras comunidades autónomas ese tipo de inversiones las financian los gobiernos autonómicos y no los vecinos.

Concluye recordando que él mismo votó en contra de ese proceder en la asamblea del EMTRE y si no viniera obligado por la ley ahora también votaría en contra, pero no puede.

Concluido el debate se llevó a cabo la votación de cuyo resultado se ha dejado constancia más arriba.

8. PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ECOPARQUE DE ALBAL EN LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS CON EFECTOS DE 01 DE ENERO DE 2010.

Visto el escrito recibido de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (emtre), en el que manifiesta que con arreglo al Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de Gestión 1) califica al Ecoparque de Albal como infraestructura necesaria para el área metropolitana.

Atendida la necesidad de la prestación de los servicios de valoración y eliminación de los residuos urbanos en la gestión del ecoparque.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente en su reunión del día 21 de septiembre del corriente, con carácter ordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de todos sus concejales miembros, **acuerda:**

Primero.- Delegar la gestión del Ecoparque de este municipio en la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (emtre) con efectos del próximo día 1 de enero de 2010.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la mencionada Entidad Metropolitana así como a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

9. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL CONVENIO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL ECOPARQUE A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL Y LA ENTIDAD METROPOLITANA.

Vista la nueva regulación autonómica del tratamiento de residuos urbanos, que determina la calificación de una Red de Ecoparques que se consideran necesarios para dar servicio a los municipios que integran su ámbito geográfico, denominado Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII y que califica como ecoparque de tipo "C", al ecoparque de Albal.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico municipal referente al mismo.

Visto que existe consignación presupuestaria creada al efecto en la Partida 723.5331.22610 del presupuesto municipal de 2009 para la aportación obligatoria de la gestión del ecoparque.

Visto el informe de la Secretaría del Ayuntamiento referente a la tramitación y aprobación del Convenio Tipo para cesión anticipada de terrenos con expresa reserva de aprovechamiento urbanístico a favor de sus propietarios y sus consideraciones jurídicas.

Por todo ello el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Convenio para la explotación del Ecoparque de Albal, a suscribir entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (emtre) y el Ayuntamiento de Albal con efectos del próximo 1 de enero de 2010.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía para que en nombre y representación del Ayuntamiento pueda suscribir el citado convenio y cuantos documentos sean necesarios para tal fin.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Empresa Metropolitana así como a los departamentos de Intervención, Tesorería y Medio Ambiente a los efectos oportunos.

10. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

A propuesta de la Alcaldía que es aceptada por asentimiento de la totalidad de los presentes, se adelanta el tratamiento del asunto relativo al punto de despacho extraordinario a fin de agrupar los propios de la función de control de la actividad de los órganos de gobierno para la última parte de la sesión.

En consecuencia, se somete a la consideración de los asistentes la declaración de urgencia del asunto a tratar, siendo esta aprobada por diez votos a favor, correspondientes a los miembros del grupo socialista y el de la concejal de Coalición Valenciana, y siete en contra, emitidos por los concejales del grupo popular.

Acto seguido se procede a tratar el asunto incluido por urgencia en el orden del día de la sesión.

10.1 MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA REDUCCIÓN DEL BONO INFANTIL.

Por el portavoz del Grupo municipal Socialista del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se presenta para su debate ante este Pleno la siguiente moción:

“La Conselleria d'Educació ha fet pública la reducció del Bo Infantil per a l'alumnat d'Educació Infantil de Primer Cicle, de 0 a 3 anys. Una reducció que suposa més d'un 20% respecte al curs passat i que afecta a més de 25.000 xiquets i xiquetes de la Comunitat Valenciana, que poden vore incrementat el cost de la plaça escolar fins a 737 euros més a l'any.

La Conselleria tracta de justificar aquesta reducció en l'increment progressiu de places escolars de 0 a 3 anys i aporta les dades que al curs 2008-2009 van ser 353 centres i 20.313 alumnes, i al actual, el 2009-2010, la quantitat de centres és de 454 i els alumnes beneficiaries del bo infantil són 25.547. Però és clar que, des d'aquesta perspectiva, els comptes no eixen, i la decisió adoptada, consistent en la reducció del bo, és la més simple i menys compromesa amb l'educació.

Això suposa que al curs 2009-2010 la subvenció del bo mensual per a l'escolarització infantil passa de 295 a 228 euros fins 1 any d'edat: de 181 a 140 euros d'1 a 2 anys, i de 120 a 92 euros de 2 a 3 anys.

Com no podia ser d'altra manera, la reacció d'escoles infantils, des les AMPA, i des d'els Ajuntaments no s'ha fet d'esperar, perquè una decisió política d'aquesta índole és inacceptable per moltes raons, i el que posa de manifest és la falta de voluntat política per abordar seriosament l'educació de 0 a 3 anys.

També nosaltres, des del Partit Socialista, considerem el fet molt perjudicial i injust i analitzem de manera detallada el perquè de la nostra discrepància.

- Aquesta decisió suposa que l'Escola Infantil Municipal d'Albal, amb aquesta mesura, pot deixar d'ingresar per la reducció dels bons fins a 47.000 euros per curs, quasi un 23% menys del que estava previst.
- Esta mesura pot suposar un greu perjudici per a l'economia de quasi un centenar de famílies que es poden acollir a l'Escola Municipal Infantil Municipal d'Albal, a més, en plena crisi econòmica.
- L'Ajuntament d'Albal ha apostat per la creació d'una Escola Infantil Municipal perquè creu en l'educació infantil de 0 a 3 anys, com una etapa molt important i decisiva en l'educació dels xiquets i xiquetes, i també per la convicció de la necessitat de conciliació de la vida laboral i familiar.

- El projecte educatiu de l'Escola Municipal Infantil Municipal d'Albal està basat en una educació pública de qualitat. Qualitat que ve donada per unes infraestructures immillorables, un personal docent excel·lent i una ratio alumnat/professorat que suposa el òptim treball pedagògic en cada grup d'alumnes.
- Les famílies treballadores no deuen ser les perjudicades econòmicament per aquesta decisió de la Conselleria, totalment arbitrària i antisocial.

Però també volem analitzar el que hi ha darrere d'aquesta lamentable situació.

- Des del Partit Socialista apostem per l'educació com instrument d'igualtat d'oportunitats i considerem l'educació infantil com un instrument de desenrotllament de la persona. I és per això que el Govern d'Espanya va crear Educa3, el primer programa integral que suposa un impuls a la creació de noves places educatives de 0 a 3 anys. La inversió total prevista és de 1.087 milions d'euros entre 2008 i 2012 per a crear 300.000 places escolars de caràcter públic. La financiació és al 50% per part del Ministeri d'Educació i per cada comunitat autònoma.
- Educa3 compta amb un pressupost de 130 milions d'euros per a 2008, dels quals corresponen a la Comunitat Valenciana 14.656.953,72 euros que han d'anar destinats a la construcció de noves escoles infantils i a l'adaptació d'edificis ja construïts. La Generalitat Valenciana ha d'aportar l'altre 50%. Però a hores d'ara, el Govern de la Generalitat Valenciana no ha concretat ni aplicat al criteri territorial la creació d'escoles i ha incomplert el compromís, tant per al exercici de 2008 com per al 2009.
- Per altra banda, cal recordar que el dia 11 de setembre de 2008 es va signar el PAVACE II entre la Generalitat i els agents socials com un pla d'actuació preferent, i entre els objectius prioritaris s'assenyala el de promoure un increment de l'oferta de places públiques per a 0-3 anys, tant la que depèn de la Generalitat com la municipal. Així mateix s'assenyala com a prioritari promoure totes les places necessàries per a donar resposta a les demandes existents i per facilitar la conciliació de la vida familiar i laboral.
- La justificació no pot ser que es disminueix l'ajuda perquè hi ha més alumnat que ho sol·licita. Una veritable política educativa ha de fer la previsió en consonància amb la progressiva escolarització d'alumnes de 0 a 3 anys. I si no és així, vol dir que la voluntat política de la Conselleria d'Educació és que, en la mesura en que es vaja incrementant el nombre d'alumnes escolaritzats, s'anira baixant més el bo fins que el cost mensual siga insuportable per a les famílies i acaben per deixar d'escolaritzar als seus fills i filles a les escoles infantils. Tot açò pareix confirmar que la devaluació de l'educació infantil, amb tot el que suposa, mes enllà de discursos buits, de falta absoluta de recolzament real a les famílies i de progresiva degradació de l'ensenyament públic, és un objectiu i un fet per al Partit Popular.

Es evident que la Conselleria d'Educació ve incomplert de manera continua i sistemàtica els compromisos adquirits amb el Govern d'Espanya i amb la societat valenciana, i nosaltres volem evidenciar i denunciar aquesta situació.

Per tot l'anteriorment exposat, proposem al ple de la corporació la següent proposta d'acord:

1. Manifestar la més absoluta discrepància amb la política educativa de 0 a 3 anys de la Conselleria d'Educació.

2. Instar al Honorable Conseller d'Educació a complir els compromisos adquirits amb el Ministeri d'Educació en matèria d'Educació Infantil, a través del Pla Educa3 y amb la societat valenciana amb el Pla PAVACE II.

3. Exigir l'augment de la quantitat del bo infantil tal i com estava prevista per mensualitat i alumne de manera immediata i a efectes de tot el curs 2009-2010.

4. Comunicar l'aprovació d'aquesta moció a totes les famílies que porten als seus fills i filles a l'Escola Infantil Municipal d'Albal."

A la vista de lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, por diez votos a favor, pertenecientes a los concejales del grupo municipal socialista y la concejal de Coalición Valenciana y siete votos en contra de los concejales del grupo popular, **acuerda:**

Primero.- Prestar la aprobación a la Moción presentada por el grupo municipal socialista del Ayuntamiento en la literalidad de sus términos.

Segundo.- Elevar el presente acuerdo al Conseller d'Educació de la Generalitat Valenciana para su conocimiento y efectos.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a todas las familias que llevan a sus hijos a la Escuela Infantil Municipal y a cualesquiera otros centros autorizados como escuela infantil por la Consellería d'Educació.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo transcrito tuvieron lugar las intervenciones que se recogen a continuación.

El sr. Hernández Vila realiza la explicación de las razones de la moción y de su contenido, tras lo cual solicita del grupo popular municipal, no sólo su voto favorable en cuanto que la Generalitat Valenciana está reduciendo en alrededor de 46.000€ el apoyo económico a familias de albal, sino también que hagan llegar esta protesta a las autoridades del Partido Popular en la Comunidad Valenciana.

La sra. Hernández Ferrer, concejal de Coalición Valenciana, se adhiere a las palabras del portavoz socialista y critica la decisión de la Generalitat que, opina, responde a que no tienen ni un duro.

No obstante, recuerda que en varias ocasiones había preguntado acerca de la seguridad en orden a recibir las subvenciones autonómicas y tal vez se confió en exceso en que llegarían y ahora muchas familias se van sentir decepcionadas.

El sr. Ferrerons afirma no haber conocido con antelación suficiente el contenido de la moción por lo que carecen de datos para discutir su contenido, aunque todo parece indicar que la Generalitat padece problemas de financiación.

El sr. Hernández Vila admite que, tal vez, habría de haber presentado la moción antes pero ha esperado a que se confirmase la noticia oficialmente.

Concluye afirmando que esta situación es insólita y aclara que AMPAS, claustros y entidades ha pedido explicaciones a la Conselleria d'Educació sin éxito, pero que el Ayuntamiento estaba en la obligación de sumarse a estas peticiones.

11. DACIÓN DE CUENTA DE OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

En ejercicio de las atribuciones de control y fiscalización de los órganos de gobierno municipal, conforme a lo prevenido por el artículo 50.2, en relación con el artículo 104 y siguientes del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales (en lo sucesivo, ROF), aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se proporciona información sobre las resoluciones de la Alcaldía dictadas desde la precedente sesión plenaria de carácter ordinario, así como de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local.

- Resoluciones de Alcaldía, de la núm. 1449, de 23 de julio, a la núm. 1785 de 18 de septiembre.

Conforme a lo previsto en el artículo 42 del R.O.F., se da cuenta de las resoluciones de la Alcaldía núms. 2009/1449 a 1785, que han sido distribuidas mediante copia en soporte informático.

Por la concejal sra. Hernández Ferrer se quiere manifestar una felicitación y solicitar una aclaración con referencia a la Resolución de Alcaldía número 1704/2009 en la que se resuelve la concesión de subvenciones a las asociaciones locales sin ánimo de lucro y que, por fin, la Asociación "Amics de Fontilles d'Albal" recibe los 1400€ anuales como todas las demás asociaciones, lo que supone una alegría porque considera debían recibirlo.

Asimismo referente a la "Asociación Humanitaria de Catarroja", solicita aclaración a la concesión aunque supone se le concede porque tiene su sede en esta localidad.

Con referencia a la Resolución número 1621/2009, sobre el plazo máximo de solicitud para participar en el sorteo público para la adjudicación de 47 viviendas de VPP promovidas por Proalba, pregunta si, finalmente, se va a construir el edificio, porque ya hubo un anterior sorteo que no pudo adjudicarse por renuncia de los interesados al no recibir los préstamos de los bancos, y le gustaría una explicación acerca del mismo.

La Sra. Pérez Marí, Concejala de Servicios Sociales, con referencia a la primera cuestión manifiesta asimismo la alegría de haber podido concederle la subvención a la Asociación "Amics de Fontilles d'Albal", como a las demás asociaciones municipales y que respecto a la otra asociación es porque tiene domicilio social y cuenta con un número de socios en Albal y por lo tanto cumple los requisitos para concederle la misma.

El Sr. Alcalde con referencia a la pregunta sobre la construcción del edificio de viviendas de VPP de Proalba quiere aclarar que difícilmente un promotor puede construir un edificio cuando solamente existen 13 reservas de las 60 posibles, por ello,

se va a intentar nuevamente la celebración de un sorteo para la adjudicación de las viviendas y poder llevar a cabo la obra para que puedan disfrutar de las mismas lo mas pronto posible.

Asimismo quiere matizar con referencia a la concesión de subvenciones a las asociaciones sin ánimo de lucro que, personalmente considera que es una alegría para todos el haber podido darle la subvención a Fontilles, pero que, tanto a esa asociación como al resto, se concederán las subvenciones cuando se justifique por las mismas el detalle del gasto del dinero recibido, porque como dinero público que es, debemos intentar que se utilice en los fines previstos.

- Actas de Junta de Gobierno Local.

Por haberse distribuido con la debida antelación, los señores concejales se dan por enterados de las actas puestas a su disposición correspondientes a las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local, en fecha 6, 13, 20 y 27 de julio y 10 de agosto de 2009.

Por la Sra. Hernández Ferrer solicita aclaración sobre los datos siguientes:

- Respecto de la aprobación de dos certificaciones de obras en el camino de la Foia y la calle Ramón y Cajal, quiere saber si las obras mencionadas se consideran finalizadas, puesto que en el camino de la Foia, ayer mismo, debido a las lluvias, se acumuló gran cantidad de agua.

Por la Presidencia se le informa que las obras, evidentemente, no están terminadas y que el pago se considera a cuenta de las obras realizadas, puesto que a las mismas, aunque ya tengan soterrada la canalización, les falta la obra de urbanización para terminarlas en su totalidad.

Se solicita asimismo por la Sra. Hernández Ferrer aclaración al acta de la sesión de 10/08/09, en su punto 2, sobre correspondencia recibida

- Sobre el escrito de cumplimiento de Sentencia nº 315/09 referente a la licitación de consultoría y asistencia técnica para la adjudicación de redacción del proyecto de construcción del complejo polideportivo, respecto de la que, según consta en el acta de una Junta de Gobierno Local celebrada, según el Sr. Secretario de la Corporación, se trata de una sentencia cuya ejecución es compleja.

- Asimismo sobre escritos recibidos del "Sindic d' Agravis" y con referencia a uno de ellos por la protesta de un particular por la tardanza en la contestación de documentos por el Ayuntamiento, ya que ella misma considera que, generalmente, se tarda mucho en contestar a los escritos.

También respecto de otros dos escritos en los que se insta al Ayuntamiento a la utilización oficial de la denominación Comunidad Valenciana y no País Valencià en cualquier documento oficial.

Por el Sr. Alcalde se aclara el asunto referente a la Sentencia del Colegio de Ingenieros relativa a que la redacción del proyecto de la obra del Polideportivo debería haber estado abierta a su redacción indistinta por un Arquitecto superior o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Aclara que consultados los servicios técnicos del Ayuntamiento en su momento, se consideró que por el tipo de obra a realizar no era

necesaria la firma de un Ingeniero, aunque el Colegio de Ingenieros se mantuvo en su demanda y por ello ahora la sentencia le da la razón y aclara que es procedente la redacción de proyectos de instalaciones deportivas por ese tipo de profesionales en pie de igualdad con los Arquitectos, por lo que el Ayuntamiento acatará la decisión.

La Presidencia, con referencia a los escritos del “Sindic d’Agravis” manifiesta que por Secretaria ya han sido cumplimentados todos los escritos y como aclaración quiere dejar constancia que por el Ayuntamiento nunca se ha utilizado en temas oficiales la denominación de País Valencià, y que en este caso concreto se refiere a los actos de la Trobada d’Escoles en Valencià, pero que no era el Ayuntamiento quien lo organizaba sino tan sólo colaborador de la misma, por lo que no se le puede hacer responsable de esas quejas.

12. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82.4, en relación con el artículo 97.6 y 7. del ROF citado, la Presidencia concede la palabra a los miembros de la Corporación para que formulen las preguntas que consideren oportunas, solicitándola los Sres. Romero, Ferrerons y la Sra. Hernández Ferrer.

Por la Sra. Hernández Ferrer se reitera el asunto anterior sobre la denominación de País Valenciano y hace constar que en el mismo se recomienda al Ayuntamiento que, en todas las campañas institucionales que se realizan total o parcialmente con fondos públicos conste la denominación de Comunidad Valenciana y en este caso, aunque no era el organizador si que el Ayuntamiento financiaba la Trobada.

Asimismo formula las preguntas siguientes:

- Como van a quedar las obras de la Plaza de la Constitución y las calles San Pedro y Virgen de los Angeles?, y además como quedará el polémico proyecto de la Av. Corts Valencianes?

- ¿En que situación se encuentra el trámite de inspecciones de licencias de obras?.

- ¿Como se va a solucionar el riego de la nueva zona residencial de Santa Ana?.

- Por otra parte, añade que Coalició Valenciana pidió el estado de ejecución a 30 de junio del Presupuesto de 2009 y ,sobre el mismo, solicita saber de un ingreso por venta de solar por importe de 1.118.000 €, ¿cuál es el solar vendido? y, referente a unos intereses de demora de 23.511,84€ ¿a que corresponden?.

- Sobre la celebración del Pleno extraordinario de 18/08/09 convocado para la aprobación de un Plan de reequilibrio económico-financiero redactado por la Intervención del Ayuntamiento, se alegó por el equipo de gobierno que se había convocado con urgencia porque finalizaba el plazo para presentarlo, pero, si la ley posibilita pedir un aplazamiento hasta tres meses, considera se podría haber llevado el asunto a este pleno ordinario, y no tener la sensación de que se hizo en esas fechas para que no hubiera público y la gente no se enterara.

- Abundando sobre el estado de ejecución del Presupuesto de 2009, afirma que los números confirman que los pronósticos que Coalició Valenciana viene haciendo durante algún tiempo, acerca de que el Ayuntamiento cerrará el ejercicio con números rojos, aproximadamente en un millón de euros.

Así afirma que, por ejemplo, en el Capítulo I, se han hecho cálculos dando por bueno el padrón de IAE presupuestado aunque en esa fecha el Ayuntamiento no disponía del padrón fiscal y teniendo en cuenta el millón de euros previsto en la recaudación de las obras de aguas pluviales y subestación en los cuales el Ayuntamiento sólo hace de recaudador entre los propietarios y los constructores.

Concluye afirmando que, como tantas veces ha manifestado, “se está estirando más el brazo que la manga” y que tomando la afirmación del informe de la Interventora municipal en el Plan de Reequilibrio Financiero presentado lee: “.. en primer lugar debe producirse una contención del gasto corriente, pues las previsiones a la baja... obligan a tomar esta medida”

Finalmente considera que, de no observarse esa contención, se subirán más los impuestos a los ciudadanos y/o se aumentará la deuda pública?

Por su parte el Sr. Juan Romero expone que con referencia a la rotonda del final de la calle Santa Ana, se hizo un proyecto de modificación de la misma hace aproximadamente un año y por ello pregunta ¿Porqué después de las obras realizadas en el Camino a Santa Ana y en la rotonda del final de la calle Santa ana, que considera mal ejecutadas, cual va a ser en estos momentos la solución?

El Sr. Ferrerons formula las siguientes preguntas:

- En la página 50-51 del pleno de 30 de julio dije referente a la Sentencia del ROM que en la misma se obliga a confeccionar las actas de la Comisión de delegados (Coordinación) pero que, solicitadas varias veces, aún no se les han entregado las mismas.

- Con referencia a la Escuela Infantil Municipal solicita informe sobre si se han cubierto o no las expectativas en la matriculación. Afirma que conocen por la prensa que se había abierto el curso escolar en la misma y ante su desconocimiento y el de los miembros de su grupo, solicita informe sobre la misma?

- Asimismo quiere poner de manifiesto que se le ha informado sobre un escrito de la concejalía de deportes recibido por algunos monitores deportivos, y que por no acudir a una reunión celebrada con motivo de la gala del deporte se les descontaría el importe correspondiente en su nómina al considerar que era obligación de los mismos y por lo tanto un horario de trabajo. Por la misma razón, considera que se tendría que acudir a todas las juntas de entes provinciales a los que pertenece el Ayuntamiento por los representantes locales, por considerarse asimismo una obligación de trabajo.

Por el Sr. Ramírez se contesta a la última pregunta manifestando que siempre se acude a las reuniones convocadas por entes provinciales, salvo en la última que por razones de salud le fue imposible acudir.

Añade el sr. Alcalde que puede asegurar a todos que los dos concejales del equipo de gobierno que se encuentran liberados cumplen escrupulosamente con su funciones y se ganan el jornal bien ganado.

La Sra. Hernández Vila contesta sobre las manifestaciones realizadas sobre el estado de ejecución del Presupuesto de 2009 y que se facilitó a la concejal de Coalición Valenciana cuando lo solicitó que es muy aventurado por su parte afirmar que faltarán un millón de euros al cerrar el año y le recuerda que el IBI se ha fraccionado en tres plazos y que el estado de ejecución no podía recogerlos todos. Además de que hay transferencias por subvenciones comprometidas que a fecha actual todavía no se han recibido.

Añade que hasta que no se liquide el presupuesto nadie puede afirmar a ciencia cierta cual es el resultado del ejercicio.

Por lo que se refiere al Plan de Reequilibrio Presupuestario que no hay nada que ocultar, que la prorroga a la que se refiere la concejala se solicitó y se contestó negativamente por lo que hubo que convocar el pleno en esas fechas.

El Sr. Arturo Hernández contesta al Sr. Ferrerons con referencia al escrito remitido a algunos monitores deportivos y que en el mismo se le hacía saber a los interesados que había una propuesta de sanción por no haber acudido a un acto que se consideraba de obligación dentro de los que se marcan en el convenio firmado con la empresa responsable de los deportes municipales.

Por el Sr. Galan Chiralt se quiere dejar constancia que aunque no esta de acuerdo en muchas de sus manifestaciones, considera que la Sra. Hernández Ferrer, para ser la única representante de su partido en el Ayuntamiento, trabaja y se interesa en averiguar todas sus dudas.

Reiterando lo manifestado por el Sr. Alcalde, referente a las obras de la calle Ramón y Cajal aclara que sólo esta terminada en un 50%. Con referencia a las otras calles sobre las que se ha preguntado considera que cuando finalicen las obras seguro que van a quedar mucho mas bonitas y más cómodas para disfrutarlas, aunque ello conllevará alguna disminución de plazas de aparcamiento pero en su conjunto la mejora será evidente.

Asimismo informa sobre el asunto de las rotondas acerca del cual se ha interesado el Sr. Romero que sí considera se ha tenido mala suerte, por unos o por otros, en la ejecución de la mayoría de ellas en este término municipal ya que parece ser que casi ninguna se ha realizado centrada sobre la vía pública. A lo mejor, añade, el sr. Sanchis puede aclarar porqué.

El sr. Sanchis, por alusiones, interviene para decir que no ha hecho el siendo alcalde todas las rotondas del PGOU y aclara que los responsables de cada PAI han introducido alteraciones a su conveniencia en el diseño y ubicación de las rotondas.

El sr. Alcalde aclara al sr. Romero que esa rotonda que parece preocuparle se ha adelantado al desarrollo de su respectivo PAI.

A continuación añade que tendrá en cuenta las consideraciones del Sindic de Greuges para cuando, dentro de unos años, se vuelva a hacer la Trobada en Albal.

Acerca del riego de la zona residencial de Santa Ana contesta que se hará con agua de un motor en el que es copropietario el Ayuntamiento.

Acerca de los ingresos por enajenación de parcelas por los que se interesaba la sra. Hernández Ferrer contesta que se trata de la venta de la parcela para VPP realizada por concurso a favor de Futur Habitat.

Respecto del Plan de Reequilibrio Presupuestario aclara que nunca se quiso ocultar nada y que toda la información es pública y desde cuarenta y ocho horas después de la celebración del pleno ya estaba colgada íntegramente en la web municipal a disposición de quien quisiese consultarla.

Respecto de la petición de las actas de la Comisión de coordinación se responde que, si están pedidas por escrito, es seguro que se entregarán a los grupos que las hayan solicitado, aunque no hay obligación legal.

Respecto de las inscripciones en la escoleta municipal reconoce que no ha ido tan bien como inicialmente se esperaba, pero confía en que se trata de un proceso en el que la oferta se irá cubriendo año a año.

Concluye afirmando que el gobierno municipal va a trabajar para conseguir no incurrir en déficit alguno en la gestión del presupuesto, pero que si el conjunto de la economía está en crisis y esta afecta a toda la sociedad, tampoco sería extraño que el Ayuntamiento se resintiese y presentase resultados negativos sin que por ello deba escandalizarse nadie.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó esta por la Presidencia, siendo las veintiuna horas treinta minutos del día de la fecha, de todo lo cual por mí, el Secretario se extiende la presente acta, de lo que doy fe.

**Vº.Bº.
EL ALCALDE,**

EL SECRETARIO,

Fdo.: Ramón Marí Vila

Fdo.: Antonio Montiel Márquez